



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00002-2023-PI/TC
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 31 días del mes de octubre de 2023, en sesión de Pleno Jurisdiccional, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich han emitido el presente auto. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTO

El escrito de fecha 10 de octubre de 2023, que contiene la subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el titular de la Defensoría del Pueblo contra diversas ordenanzas emitidas por municipalidades distritales de Lima Metropolitana; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el auto de fecha 24 de julio de 2023, este Tribunal dispuso requerir al defensor del Pueblo para que ratifique los extremos admisibles de la demanda presentada en autos, o no. Al respecto se advirtió que:

24. (...) con fecha 19 de mayo de 2023, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Legislativa del Congreso 013-2022-2023-CR, mediante la que se oficializa la elección del señor Josué Manuel Gutiérrez Córdor como defensor del Pueblo y, por lo tanto, corresponde que se le requiera si ratifica la demanda presentada, o no.

25. Debe concluirse, en consecuencia, que la demanda de autos no se puede admitir a trámite, pero no porque no se hayan reunido los requisitos previstos en los artículos 100 y 101 del NCPCo al presentarla, sino por la circunstancia extraordinaria y sobreviniente de que el Congreso de la República designó un nuevo defensor del Pueblo.

2. Dicho auto fue notificado a la Defensoría del Pueblo mediante Oficio 00180-2023-SR/TC, de fecha 13 de setiembre de 2023 (foja 22 del oficio de notificación).
3. La entidad recurrente presentó el escrito del visto, en cuya sumilla solicita "... continuar con trámite de la demanda de inconstitucionalidad". Asimismo, "revalida su decisión de cuestionar las ordenanzas emitidas por las municipalidades distritales de Lima Metropolitana". Al respecto, expone que:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00002-2023-PI/TC
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

como lo establece nuestra Constitución Política y la legislación aplicable, las municipalidades distritales no pueden regular el tránsito terrestre, porque dicha competencia le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como órgano de gobierno nacional. Tampoco pueden ejercer el control del tránsito por ser competencia de la municipalidad provincial, la que, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, supervisa y sanciona las infracciones sobre la materia, incluidas las faltas relacionadas al estacionamiento vehicular [*sic*]. (Obrante a fojas 1 (último párrafo) y 2 del escrito del visto).

4. Queda claro, en consecuencia, que el defensor del Pueblo ha ratificado expresamente la demanda presentada en autos.
5. Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 98 y siguientes del NCPCo, corresponde admitir a trámite la demanda de autos y, por consiguiente, debe correrse traslado de esta a las municipalidades distritales correspondientes, conforme lo dispone el artículo 105, inciso 4 del NCPCo, para que se apersonen al proceso y la contesten dentro de los treinta días útiles siguientes a la notificación de la presente resolución

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra:
 1. Las infracciones 03-44, 03-45, 03-46, 04-031, 04-032, 04-033, 04-034, 04-036, 04-037, 04-038, 04-039, 04-042, 04-043 y 06-043, de la Ordenanza 493-2017-MDB, emitida por la Municipalidad Distrital de Breña.
 2. Las infracciones 03-901, 04-12, 04-103 y 04-410, de la Ordenanza 402-2018/MDC, emitida por la Municipalidad Distrital de Carabaylo.
 3. Las infracciones 03-0501, 03-0502, 03-0503, 03-0504, 03-0505, 03-0506, 03-0507, 03-0508, 03-0801, 03-0802 y 04-0131, de la Ordenanza 622-2017-MDEA, emitida por la Municipalidad Distrital de El Agustino.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00002-2023-PI/TC
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

4. Las infracciones T-003, T-007, T-020, T-021, T-022, T-023, T-024 y T-025, de la Ordenanza 345, emitida por la Municipalidad Distrital de La Molina.
5. Las infracciones 3504, 3505 y 3508, de la Ordenanza 090-2020-MDMM, emitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.
6. Las infracciones 1273, 1274, 1275, 1279, 1286, 1288 y 1289, de la Ordenanza 050-2017-MDMM, emitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.
7. Las infracciones 2004, 2013, 2015 y 2023, de la Ordenanza 026-2017-MDMM, emitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.
8. La infracción 3300 de la Ordenanza 094-2020-MDMM, emitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.
9. Las infracciones 05-101, 05-102, 05-103, 05-104, 05-105, 05-106, 05-107, 05-108, 05-110, 05-114, 22-124 y 22-125, de la Ordenanza 480-MM, emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
10. La infracción 05-118 de la Ordenanza 514-MM, emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
11. La infracción 05-119 de la Ordenanza 548-MM, emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
12. La infracción 27-105 de la Ordenanza 525-MM, emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
13. Las infracciones C-010, C-011, C-012, C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-018 y C-022, de la Ordenanza 589-MSB, emitida por la Municipalidad Distrital de San Borja.
14. Las infracciones C-026, C-029, C-031, C-032, C-033, C-035 y C-040, de la Ordenanza 648-MSB, emitida por la Municipalidad Distrital de San Borja.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00002-2023-PI/TC
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

2. En consecuencia, correr traslado a los siguientes órganos responsables de la emisión de dichas normas:

- (i) Municipalidad Distrital de Breña.
- (ii) Municipalidad Distrital de Carabayllo.
- (iii) Municipalidad Distrital de El Agustino.
- (iv) Municipalidad Distrital de La Molina.
- (v) Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.
- (vi) Municipalidad Distrital de Miraflores.
- (vii) Municipalidad Distrital de San Borja.

Las municipalidades indicadas deberán presentarse al proceso y contestar la demanda, cada una respecto de sus ordenanzas, en los 30 días útiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**